

**BOLETIN****OFICIAL**

DE

LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

## ERRATA.

Al insertarse en el Boletín oficial número 144 correspondiente al día dos del mes actual, la relación de los pueblos que comprende el Distrito electoral de Ejea de los Caballeros, se omitió el de Castejón de Valdejasa que pertenece á la 1.<sup>a</sup> Sección de dicho Distrito.

obtienen criminalmente, la causa que lo motiva y puntos en que residan.—Y con el fin de poder dar cumplimiento con la debida anticipación á su S. E. ruego á V. E. tenga la dignación de ordenar se publique en el Boletín oficial de la provincia de su merecido mando, para que los Alcaldes por su conducto, me provean de las competentes noticias con la premura que les sea posible.

*Y he acordado se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia faciliten á dicho Sr. General Gobernador las noticias de que arriba se hace mérito.*

Zaragoza 3 de Noviembre 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1275.

Circular núm 347.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sujetos que á continuación se espresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposición de las autoridades que los reclaman. Zaragoza 30 de Noviembre de 1853.—P. O.—Felipe de Nassarre, Secretario.

Mariano Otal, natural y vecino de Lanaja, casado, jornalero de campo, de 30 años de edad y de estatura cumplida. Lleva un pasaporte de su hermano Manuel, expedido en Lanaja el día 21 de Marzo último bajo el número 4.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Pina.

Fernando Garcés y Gutierrez, de 33 años de edad, casado, natural y vecino que fué de Saviñan y después de Mores, jornalero del campo.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Calatayud.

Núm. 1276.

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos su-

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ZARAGOZA.

Núm. 1274.

Circular núm. 346.

El Sr. General Gobernador de esta plaza me participa en oficio de 2 del corriente lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 28 del mes del Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue.—«Con el objeto de proceder á la formación de relaciones exactas de los aforados de guerra que existan en el Distrito, se servirá V. S. pasar á mis manos á fines del prócsimo Diciembre, una, en la que se comprendan á todos los que la

ministren al Ejército en el presente mes, en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	mrs.
Racion de pan. . . . .	»	13
Fanega de cebada. . . . .	13	24
Arroba de paja. . . . .	1	6
Idem de aceite. . . . .	58	28
Idem de carbon. . . . .	3	12
Idem de leña. . . . .	1	8

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abonó, luego que fine el mes actual, en la forma que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 28 de Noviembre de 1853.—El Presidente, Miguel Tenorio.—P. A. D. C., Damian de Azcarate, Secretario.

Núm. 1277.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Gaceta del Martes 29 de Noviembre de 1853. Núm. 333. MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de la consulta hecha por la Dirección general de Contribuciones sobre el cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto último, que restableció la inscripción en las oficinas de hipotecas de los contratos de arriendo y subarriendo de la propiedad inmueble, para conocer por este medio su valor en renta:

En vista de las exposiciones de varios pueblos haciendo ver los inconvenientes que hoy presenta esta disposición:

En vista del artículo 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, que anteriormente había suprimido como demasiado gravoso el derecho de hipotecas que cobraba la Hacienda por los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, dejando á los arrendadores, en cuanto á la obligacion de presentar estos contratos en las oficinas del registro, sujetos á lo que dispusiera la legislación comun

Y considerando que si bien no se restableció por el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto último el impuesto correspondiente á la Hacienda, los derechos de arancel que cobran los registradores y los gastos que necesitan hacer los particulares para trasladarse desde puntos distantes hasta la cabeza del partido á inscribirse en las oficinas de hipotecas los contratos de arrendamiento, importarán muchas veces el producto de una anualidad en los arriendos de habitaciones pobres, y en los de fincas donde la propiedad territorial esté muy dividida:

Que mientras no se reforme radicalmente nuestro sistema hipotecario y se facilite la inscripción de los contratos sobre el disfrute ó la propiedad de la riqueza inmueble, no es posible conseguir que se tome razon de todos los de arriendo y subarriendo sin apelar á investigaciones costosas y vejatorias:

Y que el conocimiento del valor en renta de algunas propiedades inmuebles, único que llegaría á obtenerse, no proporciona, acerca de esta clase de riqueza, datos estadísticos tan completos y seguros como deben serlo para que la Administración pueda valerse de ellos, vengo en derogar el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto último, restableciendo el artículo 2.º del de 26 de Noviembre de 1852 que se considerará vigente desde la fecha que dispone el mismo Real decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Jacinto Felix Domenech.

Lo que se hace saber para su mas exacto cumplimiento. Zaragoza 2 de Diciembre de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 1278.

La Dirección general de contribuciones con fecha 21 de Noviembre último dice á esta Administración lo siguiente.

En vista de las dudas que han ocurrido y han sido consultadas por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abacete sobre si, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 19 de Agosto último, deben suspenderse ó continuarse los procedimientos ejecutivos acordados y principiados contra algunos morosos en la presentacion de sus documentos á la toma de razon y en verificar el pago de los correspondientes derechos de hipotecas, ha resuelto esta Dirección declarar, atendido el verdadero espíritu del citado art. 4.º del Real decreto de 19 de Agosto, que los beneficios que por el mismo artículo se conceden comprenden á los morosos no conocidos y á aquellos de que ya se tuviera conocimiento y contra los cuales se seguirán procedimientos para el efecto de realizar el registro y el pago de los dederechos y de las multas hipotecarias y siempre que unos y otros interesados morosos lo hayan sido en documentos otorgados hasta la fecha de la publicación y observancia del espresado Real decreto; y que por consecuencia deben suspenderse cualesquiera que sean los procedimientos acordados y que se estuvieran siguiendo contra morosos interesados en documentos otorgados hasta la fecha en que ha principiado á regir el repetido Real decreto de 19 de Agosto; pero en la inteligencia de que deben pagarse las costas que dichos procedimientos hubiesen ocasionado y que en el caso de que transeurra el plazo de los ocho meses prefijados por el espresado artículo 4.º sin haberse verificado la presentacion y toma de razon del documento y el pago de los correspondientes derechos de hipotecas debe procederse contra los que no se hayan aprovechado de aquellos beneficios y exigirseles irremisiblemente las multas en que hubiesen incurrido.

Lo que se hace saber para noticia de cuantos se hallen en dicho caso, á fin de que cumplan en un todo con la citada orden y no puedan alegar ignorancia, cuando haya finalizado el enunciado plazo de los ocho meses que lo es en cinco Mayo de 1854. Zaragoza 3 Diciembre de 1853.—Cristóbal Piñana.

Núm. 1279.

- El Sábado 10 del corriente se venderán en pública subasta los géneros de ilícito comercio declarados en comiso, correspondientes á los espedientes Núm. 18. Tegidos de algodón y seda por valor de 5 280 rs. vn.
- Núm. 21. Pañuelos de algodón de diferentes colores por valor de 3 716 rs. 17 mrs.
- Núm. 22. Tegido de algodón para chalecos y percal blanco con barras y flores, por valor de 2 236 rs..

Cuyos géneros se dividirán en lotes de á 200 rs. próximamente, cada uno, como está prevenido.

Los que gusten licitar, podrán concurrir á la Administración principal de Hacienda pública dicho día y hora de las tres de la tarde al sitio acostumbrado. Zaragoza Diciembre 2 de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 1280

Don Cristobal Piñana de Navarro, Caballero de la Nacional y Militar Orden de San Fernando de primera clase, Coronel de Infantería retirado y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia &c. &c.

Hago saber: que el dia 28 del corriente mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta doble de una Escribanía numeraria de la villa de Sos, ante el Excmo. Sr. Goberna-



dor de la provincia y Sr. Juez de 1.ª instancia de Sos, bajo las condiciones ya anunciadas por esta Administracion en la Gaceta de Madrid de 23 de Noviembre último y Boletin oficial de esta provincia. Zaragoza Diciembre 3 de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 1281.

D. Manuel Ferrer, Juez de 1.ª instancia de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Pommé, natural de Bielle (Francia) para que comparezca en este Juzgado á fin de poderle notificar el traslado de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue sobre ocupacion de géneros en la torre de San Martin, término de esta ciudad; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de otro modo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1853.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Núm. 1282

D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de Hacienda de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Gonzalez, natural de Blesa y residente en Zaragoza, para que en el término de treinta dias comparezca en el Juzgado de mi cargo á oír la sentencia pronunciada en la causa que se le ha seguido sobre aprehension de varios géneros de permitido comercio, verificada en esta ciudad el dia diez de Julio del corriente año, que si pareciere será oído y guardará justicia en lo que la toviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á 26 de Noviembre de 1853.—Tomás Villanova.—Por mandado de su Sría., Deogracias Yguzquiza, escribano

Es copia conforme con el original que obra en la causa, de que certifico:—Deogracias Yguzquiza.

Núm. 1283

El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragon

Hace saber: que por Real orden de 26 de Octubre último se dispone el acopio por medio de subasta pública de los granos y demás necesarios al suministro de provisiones de las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito y los de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos, Navarra, Provincias Vascongadas y Mallorca, durante los ocho primeros meses del año próximo 1854, cuyo acto tendrá lugar el dia 12 del actual á la una de su tarde en los estrados de la Direccion general de Administracion militar en Madrid y en los de las Intendencias de los referidos Distritos, con arreglo al pliego general de condiciones que desde luego está de manifiesto en las Secretarías de las mismas, el que además se halla inserto en la Gaceta del 30 de Noviembre núm. 334, advirtiendo que el modelo de las proposiciones se halla tambien en las mencionadas Secretarías y en poder de los Comisarios de guerra de Huesca, Teruel y Jaca, y que el acto que ha de tener lugar el referido dia 12 en esta Intendencia, se concreta solo para el suministro de Aragon. Zaragoza 2 de Diciembre de 1853.—Pedro de San Martin.—Julian de Echenique, Secretario.

Núm. 1284.

Gobierno de la provincia de Lérida.

El dia 28 de Diciembre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar la subasta del arrendamiento el arbitrio provincial impuesto sobre los puentes de esta capital y Balaguer por el término de un año que principiará el dia 15 de Enero de 1854 y concluirá en igual dia de 1855. Este acto se verificará ante mi

autoridad bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, advirtiendo que para cada uno de los puentes que se subastan ha de presentarse una proposicion.

Para tomar parte en las referidas subastas ha de acreditar cada postor haber entregado en la Tesorería de Rentas de esta provincia como delegada de la Caja general de depósitos la 4.ª parte del importe sobre que gira la subasta.

El pago del arriendo se hará en la Depositaria de este Gobierno mensualmente en la forma prescrita por la instruccion de 1.º de Marzo de 1843

Las subastas se verificarán por medio de proposiciones escritas y en pliegos cerrados que deberán entregarse con anticipacion ó durante la primera media hora de la subasta.

Para conocimiento de los licitadores se advierte que en el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales se suspenderá el acto por el tiempo que se creyere oportuno, á fin de que presentándose otras nuevas, pueda continuarse aquel, pero solo podrán ser admitidos en la nueva licitacion los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, recayendo la adjudicacion sobre la mas ventajosa. Lérida 24 de Noviembre de 1853.—Luis de Llano.

Modelo.

D. F. de T. vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio provincial impuesto sobre el puente de . . . . . se compromete á satisfacer la cantidad de (aquí en letra la que sea) por el citado arriendo en los plazos y forma prevenidos en el citado pliego de condiciones.

Fecha y firma.

Núm. 1285.

El dia 28 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta del arrendamiento de los derechos de arancel que devengue desde el 15 de Enero de 1854 hasta igual dia del de 1855, el portazgo de Juneda sito en la carretera de Huesca por esta Capital á la de Tarraçona. Este acto se verificará ante mi autoridad bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Gobierno.

Para tomar parte en la licitacion ha de acreditar cada opositor haber entregado en la Tesorería de rentas de esta provincia como delegada de la Caja general de depósitos, la cuarta parte del importe sobre que gira la subasta.

El pago del arriendo se hará en la Depositaria de este Gobierno mensualmente; en la forma prescrita por la instruccion de 1.º de Marzo de 1843.



La subasta se verificará por medio de proposiciones escritas, y en pliegos cerrados que deberán entregarse con anticipación ó durante la primera media hora de la subasta, cuidando de que la redacción de dichas proposiciones se sujete al modelo que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se advierte, que en el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, se suspenderá el acto por el tiempo que se creyese oportuno, á fin de que presentándose nuevas proposiciones pueda continuarse aquél, pero solo podrán ser admitidos en la nueva licitación, los autores de las propuestas que hubieren causado el empate, recayendo la adjudicación mas ventajosa. Lérida 24 de Noviembre de 1853.—Luis de Llano.

*Modelo.*

D. F. de T. vecino de. . . . enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos de arancel del portazgo de Juneda se compromete á satisfacer la cantidad de (aquí en letra la que sea) por el citado arriendo en los plazos y forma prevenidos en el citado pliego de condiciones.

Fecha y firma.

PARTE NO OFICIAL.

*Administración general de loterías de la provincia de Zaragoza.*

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 9 del actual á 12 reales el octavo.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1853 — El Administrador general, Raimundo Biesa.

*Se arrienda el horno de pan cocer del pueblo de Malanquilla perteneciente á los propios del mismo por término de un año que dara principio en 1.º de Enero de 1854, y finara en 31 de Diciembre del mismo. Los licitadores podrán acudir á las nueve de la mañana de los dias 3 y 10 de Diciembre á las casas consistoriales donde estará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.*

*Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Noviembre último.*

- Real orden sobre el pago de los honorarios de los Directores de caminos vecinales, número 131
- Otra para evitar los abusos en los registros de los Escribanos públicos, núm. 131
- Circular y modelos de la Direccion general de contribuciones para el uso de los recibos de talen, n. 131.
- Real orden haciendo aclaraciones sobre pago de derechos de hipotecas en las pensiones vitalicias, n. 132.
- Estracto de las cuentas municipales de Pina del mes de Setiembre n. 132.
- Idem de Zaragoza del mes de Julio, n. 132.
- Circular del Gobierno de provincia para satisfacer lo que corresponde con destino á los guardas mayores de montes, n. 133.
- Otra de la Comision de instruccion primaria publicando las vacantes de maestros y maestras, n. 133.
- Pliego de condiciones para la subasta del papel blanco para la fabrica del sello, n. 133
- Circular del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo

- de la Guardia civil, publicando la sentencia de los Guardias Isidoro Diez y Mariano Bazan, n. 134.
- Otra de la Administración de Hacienda pública para la subasta de los derechos de consumo de los pueblos que se espresan n. 134.
- Otra para la presentación de las certificaciones del 20 por 100 de propios, n. 134.
- Condiciones para surtir en subasta pública de las telas de hilo que se espresan á las tropas del ejército de Puerto-Rico, n. 134.
- Estracto de las cuentas municipales de La Almunia del mes de Julio, n. 134.
- Idem de Calatayud del mes de Setiembre, n. 134.
- Real orden recomendando la adquisición de los tres primeros tomos de la Librería de la Niñez, n. 135.
- Circular del Gobierno de provincia publicando el reconocimiento y demarcacion de las minas que se espresan, n. 135.
- Otra de la Administración de Hacienda pública para la subasta de los derechos de consumos de los pueblos que se espresan, n. 135
- Estracto de las cuentas municipales de La Almunia del mes de Agosto, n. 135.
- Idem de Ateca del mes de Setiembre.
- Idem de La Almunia de idem.
- Real orden sobre espedir pasaportes á los que pretendan emigrar á los estados de América, n. 136
- Circular del Gobierno de provincia para la remision de los estados de nacidos, casados y muertos, n. 136.
- Otra haciendo saber el nombramiento del périto agrónomo del segundo distrito y guardas de montes que se espresan, n. 136.
- Otra de la Junta de la Deuda pública haciendo saber la vigésima cuarta subasta de la amortizable, n. 137
- Otra de la Caja general de depósitos, haciendo saber la instalación de la Comision de vigilancia, n. 137.
- Estracto de las cuentas municipales de Zaragoza del mes de Agosto, n. 137.
- Circular de Gobierno de provincia haciendo saber el nombramiento de D. Ciriaco Guillen para representante de la agencia y recaudacion de la Comision investigadora de memorias &c, n. 138.
- Real orden sobre la clase en que deberán ser consideradas las barcas de transporte que cruzan el largo de Albufera, n. 138.
- Circular de la Comision de liquidacion de la Deuda del Tesoro, para la presentación de los sugetos que se espresan, n. 138.
- Estracto de las cuentas municipales de Borja del mes de Agosto, n. 138.
- Idem de Tarazona del mes de Setiembre, n. 138.
- Idem de Pina de id., n. 138
- Real orden haciendo aclaraciones sobre las cajas generales de depósitos, n. 139.
- Estracto de las cuentas municipales de Daroca del mes de Setiembre, n. 139.
- Idem de Tarazona del mes de Octubre, n. 139.
- Circular del Excmo. Sr. Inspector de Carabineros haciendo conocer las ventajas para la entrada en el cuerpo, n. 140.
- Real orden sobre el modo de cubrir el servicio de reemplazo cuando no haya suficiente número de mozos en el alistamiento, n. 141.
- Providencia del Consejo provincial en los pleitos sobre relevacion de pago de multas, n. 141.
- Circular del Gobierno de provincia declarando sin efecto varios espedientes de minas, n. 142.
- Providencia del Consejo provincial en los pleitos sobre relevacion de pago de multas, n. 142.
- Relacion de los puestos de la Guardia civil establecidos en esta provincia, n. 143.
- Estracto de las cuentas de la Depositaria de fondos provinciales del mes de Octubre, n. 143.

Zaragoza: Imprenta Nacional.